

EL GRUPO DE CLAUSTRALES DE UNIÓN COMPLUTENSE PRESENTA ENMIENDAS A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA UCM

En la sesión de 30 de mayo de 2023 el Consejo de Gobierno acordó iniciar el **proceso de reforma de los Estatutos de la UCM**, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Posteriormente, el 3 de septiembre de 2025, la Comisión de Estatutos del Claustro da traslado a los claustrales la propuesta de reforma para inicio de la fase de presentación de enmiendas.

El grupo de claustrales de **Unión Complutense**, a través de la colaboración de la Sección Sindical de CSIT-Unión Profesional, por falta de medios disponibles para poder comunicar a la comunidad complutense, quiere informar de las enmiendas que se han planteado por nuestra parte.



Enmarcado en este proceso de reforma de Estatutos, se han presentado **dos enmiendas**: una de **adición al artículo 80.1** que regula *el nombramiento de Gerente* de la Universidad Complutense de Madrid y otra de **modificación del artículo 88.4** que regula *los pesos y porcentajes de participación* de los distintos sectores de la comunidad universitaria en la *elección del cargo de Rector y del resto de los cargos unipersonales de gobierno* de nuestra universidad.

La **enmienda de adición** propone que el cargo de Gerente de nuestra universidad sea *desempeñado por un funcionario público* seleccionado mediante el correspondiente

procedimiento de libre designación, haciendo de este órgano unipersonal un *cargo orgánico* de nuestra RPT de personal funcionario. El texto de la enmienda es el siguiente:

Artículo 80.1

“El o La Gerente será propuesto por el Rector o Rectora, y será nombrado por este de acuerdo con el Consejo Social.

El nombramiento de él o la Gerente atenderá a criterios de competencia profesional y experiencia en la Gestión.

El o la Gerente contará con Titulación Universitaria oficial y tendrá la condición de funcionario del Grupo A Subgrupo A1, elegido mediante el procedimiento de libre designación, y no podrá ejercer funciones docentes ni investigadoras durante el desempeño de su cargo”

La justificación a esta enmienda, de acuerdo con la legislación vigente actual, está en que *las competencias administrativas* derivadas del ejercicio de las potestades correspondientes solo pueden ser ejercidas por funcionarios públicos.

El cargo de Gerente se configura como *cargo no electo* de tal forma que entendemos que tiene que responder a criterios profesionales.

Derivado de estos dos argumentos entendemos que el cargo debería ser desempeñado por un *funcionario del Grupo A Subgrupo A1*, para evitar el nombramiento del personal eventual en el ámbito de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 88.4

La enmienda de modificación del artículo 88. 4 **se fundamenta** en lo siguiente:

La LOSU en su *art 51.2* establece como competencia de la Universidades Públicas la elección del Rector por *sufragio universal y ponderado* de todos los miembros de la comunidad universitaria y *reserva a los Estatutos* de las mismas *el procedimiento* para su elección y *los porcentajes y procedimiento de ponderación* de cada sector de la comunidad universitaria.

Establece, también que los Cuerpos Docentes Funcionarios Universitarios y Profesores Permanentes Laborales deben de tener un porcentaje no inferior al 51% de esta elección.

La propuesta de la reforma de Estatutos que se ha notificado establece que los porcentajes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en la elección a Rector serán los siguientes:

- a) **Profesorado Permanente** 51 %
- b) **Personal Docente Investigador no Permanente** 11%
- c) **Estudiantes** 25%
- d) **Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios** 13%

Esta fórmula de elección a Rector propone un *sistema participativo, pero no democrático*, dado que rompe el *principio de igualdad de sufragio*. Toda elección democrática ha de garantizar el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Votar y que cada voto cuente igual son presupuestos irrenunciables de cualquier ordenamiento democrático. Este principio ya lo formuló *Kelsen* en su *Teoría General de Derecho*, donde sostenía que todos los votos deben influir de la misma manera en el resultado electoral, que debe venir determinado por la suma de todos los votos. La democracia, en definitiva, consiste en la posibilidad de elegir a quien nos gobierna y representa mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

La LOSU ha establecido, como decimos, un sufragio ponderado de los sectores de la comunidad universitaria en la elección del Rector. La reforma de Estatutos de la UCM en su art 88.4 establece una *formula muy desequilibrada* en la ponderación del valor del voto de cada uno de los colectivos, establece una *radical desigualdad* entre aquellos que formamos parte de la comunidad universitaria de tal manera que el sistema de elección que se propone es injusta respecto al sufragio, dándose la paradoja de que cada voto del PTGAS vale la mitad de lo que representa el voto de un alumno y casi tres veces menos de lo que vale el voto de un profesor permanente, más teniendo en cuenta que el número de Profesor Permanentes y de PTGAS, guardan una relación, aproximada, de 2 a 1.

Por todo ello, hemos propuesto *una enmienda que modifica el mencionado artículo 88* de la siguiente forma:

“4. El voto para la elección del Rector o Rectora será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes grupos y porcentajes:

- a) **Profesorado permanente**, 51%.
- b) **Personal Docente e Investigador no permanente**, 8%.
- c) **Estudiantes**, 20%.
- d) **Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios**, 21%.

Por lo que se refiere al 8% del Personal Docente e Investigador no permanente, la distribución del voto de este sector se regulará en el Reglamento Electoral, teniendo en cuenta la composición de este colectivo.

5. Los porcentajes anteriores se mantendrán, cuando el número de votos emitido por cada sector recogido en el número anterior, sea igual o superior al veinte por ciento del censo respectivo. Si no se alcanzase este porcentaje, se incrementarán el del resto de los colectivos de manera proporcional”

El propósito de esta enmienda es sugerir un sistema de elección de Rector más justo y equilibrado, fundamentado en dos criterios:

- 1) El *número de efectivos* de cada sector de la universidad.
- 2) La *permanencia de los mismos* en la universidad.

Dado que no podemos hacer realidad, por imperativo legal de la LOSU, el principio democrático “una persona un voto”. Proponemos un sistema de ponderación de los porcentajes de los sectores de la comunidad complutense *que evite un radical desequilibrio y desigualdad* entre sectores de la comunidad universitaria. Se trata de establecer un *principio mínimo de equidad, justicia y democracia*, acercando el peso de Profesores Permanente y PTGAS, con una vinculación permanentes la universidad.

Por otra parte, esta enmienda, también persigue, con la modificación del artículo 88.5 *fomentar la participación de todos los sectores* de la comunidad universitaria de manera que todos los sectores deben tener como mínimo un número no inferior al 20% de los sufragios del censo correspondiente, evitando que *la baja participación* de alguno de los mismos, pueda decidir la elección de Rector, máximo órgano de gobierno y representación de la UCM.